



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0369
NEUQUÉN, 22 SEP 2003

VISTO: Los artículos 57° y 69° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que del texto de los artículos 57° y 69° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue se desprende que los Profesores Regulares que alcanzan la edad de 65 años no continúan en esa categoría,

Que existe en la Universidad Nacional del Comahue una gran cantidad de docentes que han superado ampliamente la edad de jubilación,

Que la Ley 24.241 establece que la edad para acogerse a la jubilación ordinaria es de 65 años para el hombre y 60 años para la mujer,

Que es necesario establecer un régimen general que regule definitivamente la actividad de los docentes mayores de 65 años,

Que se debe interpretar acabadamente el texto de los artículos 57° y 69° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue,

Que la legislación vigente permite que Docentes Universitarios puedan percibir la Jubilación Ordinaria y un sueldo como Docente,

Que es necesario enmarcar perfectamente la actividad Docente más allá de la jubilación ordinaria,

Que los Docentes que continúan con su actividad académica más allá de la jubilación ordinaria deben hacerlo en plena capacidad física e intelectual,

Que los auxiliares de docencia que alcanzan la edad de jubilación sin haber alcanzado el rango de Profesor Regular no es conveniente que continúen en el Sistema, cualquiera sea la situación,

Que el principio de igualdad debe regir en las relaciones con el personal docente de la Universidad Nacional del Comahue,

52
(2)

22.09.03
Personal



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0369

ORDENANZA N°

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Presupuesto y Administración, emitieron despacho aconsejando la aprobación del proyecto de ordenanza,

Que el Consejo Superior en su reunión ordinaria del día 11 de Julio de 2003, aprobó en general los respectivos despachos producidos por las comisiones y con mayoría del cuerpo envió a comisión el Proyecto de Ordenanza para su tratamiento en particular;

Que, el Consejo Superior en su reunión ordinaria del día 21 de Agosto de 2003 y con despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobó en particular y por mayoría el Reglamento General de Jubilaciones para el Personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento General de Jubilaciones para el Personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue, que figura como Anexo Único de la presente.-

ARTICULO 2°: Interpretar los artículos 57° y 69° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue en el sentido que los Profesores Regulares continúan en esta categoría hasta la edad de 65 años, a partir de la cual cesan en sus cargos regulares.-

ARTICULO 3°: Hacer extensivos los alcances del artículo segundo de la presente ordenanza a los Docentes Auxiliares y a los Profesores contratados.-

ARTICULO 4°: Establecer que no se darán excepciones a la reglamentación que figura como Anexo Único a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Silvia HORNE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Dra. Ana María Peón de D'Angelo
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0369

ANEXO UNICO

REGIMEN GENERAL DE JUBILACIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

REGLAMENTO

ARTICULO 1°: El presente Reglamento rige para la totalidad del Personal Docente de la Universidad Nacional del Comahue, sea este Regular, Interino o Contratado.-

ARTICULO 2°: Todo Docente que alcance la Edad de 65 años , cesa automáticamente en su cargo a partir del 31 de Enero del año siguiente a la fecha de su cumpleaños, debiendo acogerse a la jubilación ordinaria.-

ARTICULO 3°: Los Profesores Regulares y Contratados cuya designación caduca, podrán ser designados a partir del 1° de Febrero del año siguiente al de su cumpleaños número 65, bajo la figura de Profesor Consulto, en los términos de los Artículos 65° y 66° del Estatuto de la UNC, para lo cual debe existir la propuesta justificada de los Departamentos Académicos y contar con el aval de los dos tercios de los miembros del respectivo Consejo Directivo.-

ARTICULO 4°: El Consejo Superior aprobará la respectiva designación por mayoría simple de sus miembros, por un período que no podrá exceder de un año calendario (1° de Febrero a 31 de Enero del año siguiente), pudiéndose esta renovar cuantas veces sea requerida por la Unidad Académica, sin tope de edad.-

ARTICULO 5°: La propuesta y justificación a que hace referencia el artículo 3° se basará fundamentalmente en requerimientos académicos de los respectivos Departamentos (Docencia, Investigación, Extensión y Formación de Recursos Humanos).-

ARTICULO 6°: La Designación a que hace referencia el Artículo 4° será realizada bajo la modalidad de Dedicación Parcial o Simple. Solamente en casos excepcionales podrá solicitarse una designación con Dedicación Exclusiva, para lo cual se requerirá una mayoría de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.-

ARTICULO 7°: Los Docentes que demuestren, fehacientemente, que no cuentan con los años de aporte que establece la Ley para acogerse a la jubilación ordinaria, podrán solicitar permanecer en la respectiva categoría y dedicación hasta completar los años requeridos. La solicitud deberá realizarse, como mínimo, con seis meses de anticipación a la fecha en que cumpla los 65 años de edad, en la Facultad correspondiente y/o en la Dirección de Personal de la Universidad.-

fr
@



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0369

ARTICULO 8°: La Dirección de Personal de la Universidad Nacional del Comahue notificará al personal docente, seis meses antes de cumplir los 65 años de edad, que debe iniciar los trámites de jubilación y que su cargo caduca el 31 de Enero del año siguiente al de su cumpleaños, salvo que el Consejo Superior haya aprobado su permanencia por no reunir el requisito de años de aportes que establece la Ley.-

ARTICULO 9°: Los Departamentos Académicos podrán optar por proponer que los Profesores Titulares Regulares que alcancen la edad de 65 años sean designados como Profesores Eméritos de acuerdo con lo que establece el Artículo 69° del Estatuto y la respectiva Reglamentación .-

ARTICULO 10°: Los Profesores que ingresan en este régimen percibirán por todo concepto por sus tareas académicas una suma fija remunerativa y no bonificable equivalente al bruto de todos los conceptos menos la antigüedad, en la categoría de revista al momento de cumplir los 65 años y con la dedicación que sea aprobada por el Consejo Superior, durante todo el periodo que permanezcan en la figura indicada en el artículo tercero.-

ARTICULO 11°: No rige para los auxiliares de docencia (Ayudantes de Primera y Jefe de Trabajos Prácticos), lo establecido en el Artículo 3°, debiendo dicho personal dejar su relación laboral definitivamente el 31 de Enero del año siguiente al de su cumpleaños número 65, salvo que se de las siguientes situaciones:

- a) Que esté comprendido en el Artículo 7° del presente, en cuyo caso podrán solicitar permanecer en el cargo hasta cumplir con el requisito de los años de aporte.
- b) Que esté comprendido en el artículo 21°

ARTICULO 12°: Las tres primeras designaciones anuales en este nuevo agrupamiento docente se harán sin ningún requisito adicional, si así lo solicita y justifica el Departamento Académico, en las sucesivas propuestas de designación. A partir de la cuarta designación, la Unidad Académica arbitrará los mecanismos que garanticen la idoneidad académica y la capacidad física e intelectual para continuar al frente de las actividades encomendadas, en todos los casos se deberá dar intervención al Servicio de Medicina Laboral de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 13: A los Profesores Consultos que ingresan provenientes de sus cargos de Profesores Regulares no los alcanza lo dispuesto en el Artículo 54° del Estatuto de la UNC. En todos los casos regirá para ellos lo dispuesto en la reglamentación de la carrera docente en cuanto a las evaluaciones anuales y trienales, Artículos 38° ; 39° y 40° del Estatuto de la UNC.

fm



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0369

ORDENANZA N°

ARTICULO 14°: La Universidad creará una partida Presupuestaria destinada a atender este agrupamiento Docente. Esta partida se integrará con el costo total que cada cargo de Profesor Consulto que sea aprobado bajo el presente reglamento.-

ARTICULO 15°: Los ahorros presupuestarios, originados en el no pago de la antigüedad, que se generen por aplicación del presente reglamento serán colocados en una cuenta presupuestaria (común a toda la Universidad), cuyo destino será la implementación de la Carrera Docente, y será administrada por la Secretaría académica de la Universidad. El Consejo Superior establecerá los mecanismos para efectuar su distribución anual.-

ARTICULO 16°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento las Profesoras podrán acogerse a la jubilación ordinaria a los 60 años, fecha a partir de la cual podrá ingresar al nuevo agrupamiento de Profesores Consultos.-

ARTICULO 17°: Los Profesores Consultos bajo el presente régimen mantendrán sus derechos políticos para elegir autoridades de los Departamentos Académicos, Artículo 2° del Estatuto de la UNC .-

ARTICULO 18°: Rige para los Docentes jubilados lo dispuesto en la Ordenanza 124/98 y su modificatoria , en lo referente a su incorporación al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue.-

ARTICULO 19°: (Transitorio)

Los Docentes que ya han superado la edad de 65 años al momento de la aprobación de este reglamento, caducarán en su cargo automáticamente el 31 de Enero del 2004, fecha a partir de la cual se los podrá designar en la forma establecida en el artículo 3° y con las limitantes establecidas en el artículo 13°, en cuyo caso se considerará la edad de 69 años a partir de la cual entrará en vigencia los mecanismos que cada Unidad Académica establezca para su redesignación . Para los Profesores que no cumplan con el requisito de años de aportes para acogerse a la jubilación ordinaria se les otorga un plazo hasta el 30 de Noviembre de 2003 para solicitar la permanencia en el cargo hasta cumplir el requisito.-

ARTICULO 20°: (Transitorio)

La Dirección de Personal de la Universidad Nacional del Comahue notificará a todos los Docentes encuadrados en el presente reglamento en los primeros 30 días de vigencia de la respectiva Ordenanza de aprobación.-

ARTICULO 21°: (Transitorio)

Aquellos Auxiliares de docencia próximos a Jubilarse pertenecientes a un área que no ha realizado en los últimos 10 años concurso de Profesores Regulares, podrá solicitar al departamento al cual pertenece su realización. Debiendo la facultad realizarlo en un plazo previo a la cesación automática de su cargo.-

sn